JR – (2)
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **HENRY ROJAS QUINTERO C.C. 86.007.529**
DEMANDADO: **JONATHAN MENDOZA BELTRÁN C.C. 1.110.477.627**
RADICADO: **2021-00492-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva, promovida por **HENRY ROJAS QUINTERO**, en contra de **JONATHAN MENDOZA BELTRÁN**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 03 de marzo de 2017 todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte esta funcionaria judicial que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el domicilio y/o residencia del demandado se sitúa en la Calle 41 No. 11-44 barrio Alfonso López de B Bucaramanga, , y de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el barrio ALFONSO LÓPEZ hace parte de la Comuna 5 GARCÍA ROVIRA, por lo cual, es necesario remitirlo por competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S), con aclaración quera aunque en el introductorio de la demanda se indica que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, de las pretensiones y cuantía se establece que es de mínima, pues como el mismo demandado lo informa esta no supera los 20 SMLMV.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **HENRY ROJAS QUINTERO**, en contra de **JONATHAN MENDOZA BELTRÁN,** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S**), por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: PROPONER la colisión de competencia de conformidad con el artículo 139 del código general del proceso, en caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO